



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0131 del 15/05/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00238-00

A **DESPACHO**: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante. Provea usted. Riofrío, mayo 15 de 2023.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0131
Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Edwar Mauricio Bravo Parra
Radicación: 2021-00238-00
Riofrío, mayo 15 de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3º del C.G.P.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy MAYO 16 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 061. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e926d14ae3d20cbea6dae99ae44be36063776f2fd0a01ab1d5f204c3748cfb89**

Documento generado en 15/05/2023 09:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funciones de Conocimiento
Riofrío Valle del Cauca**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 0177 del 15/05/2023 Radicación SPOA Nro. 76-616-60-00-184-2015-00165

SECRETARIA: Informo que el día 24 de febrero de 2023 venció el periodo de prueba concedido al señor, HECTOR FAVIO NIETO CARDENAS, otorgado en la Sentencia Nro. 0010 del 24 de febrero de 2020, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA; además, el condenado suscribió Acta Compromisoria el mismo día. Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes, provea usted. Riofrío, mayo 15 de 2023.

INTERLOCUTORIO PENAL Nro. 0177

Delito: Inasistencia Alimentaria

Condenado: Héctor Favio Nieto Cárdenas

Demandante: Martha Cecilia Salguero Marmolejo

Radicación: 76-616-60-00-184-2015-00165

Riofrío, mayo 15 de 2023.

OBJETO DE ESTE PROFERIMIENTO

Estudiar de forma oficiosa la viabilidad de dar o no aplicación al Artículo 67 del Código Penal, en esta causa adelantada contra el señor, HECTOR FAVIO NIETO CARDENAS.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y LEGALES

Establece el citado artículo 67 que "transcurrido el período de prueba" sin que el condenado hubiere incurrido en la conducta de que trata el artículo 66 del Código Penal, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine, debiéndose comunicar a las autoridades a quienes se les informó la sentencia.

Al respecto, tiénese que el aquí procesado fue condenado en primera instancia, a través de Sentencia Nro. 0010 del 24 de febrero de 2020, dentro de la cual se le impuso al señor, HECTOR FAVIO NIETO CARDENAS, a purgar una pena principal de veintiún (21) meses y diez (10) días de prisión, como autor responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al fijado en la pena principal y se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena; para lo cual se fija un período de prueba de tres (3) años, previa la firma de acta compromisoria en todas las exigencias como lo establece el artículo 65 del Código Penal, advirtiéndole que de no cumplir cualquiera de estas obligaciones se dará aplicación a lo establecido en el artículo 66 ibídem, el termino concedido en la Sentencia Nro. 0046 del 18 de Junio de 2018, se contabiliza desde el momento de la suscripción del Acta compromisoria; es decir desde el día 24 de febrero de 2020.

Ahora, todo indica que durante el señalado período de prueba el procesado señor, HECTOR FAVIO NIETO CARDENAS, no violó alguna de las obligaciones impuestas y contraídas por él, es decir, no dio lugar a que le fuera revocado el otorgado beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, con arreglo en lo estatuido por el Artículo 66 del Código Penal.

Así las cosas, y por mandato expreso del Artículo 67 del Código Penal, se decretará la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta al encartado, produciéndose de esta manera su liberación definitiva de este proceso y, como consecuencia también de ello, se comunicará a las entidades que conocieron de la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la EXTINCIÓN de la condena impuesta al procesado señor, HECTOR FAVIO NIETO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.280.529 de Tuluá Valle, en la Sentencia Nro. 0010 del 24 de febrero de 2020.



**Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funciones de Conocimiento
Riofrío Valle del Cauca**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Email: j01pmriofrío@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 0177 del 15/05/2023 Radicación SPOA Nro. 76-616-60-00-184-2015-00165

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido a las autoridades correspondientes que conocieron de la misma. En firme este pronunciamiento, ARCHÍVESE el proceso en forma DEFINITIVA.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA**
Hoy **MAYO 16 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **061**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5797714eff2bdb643728d8f3ea8017dbebf560de50fa06f952fb20c0d9a39500**

Documento generado en 15/05/2023 05:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funciones de Conocimiento
Riofrío Valle del Cauca**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 0176 del 15/05/2023 Radicación SPOA Nro. 76-834-60-00-188-2013-00958

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado al Nro. 76-834-60-00-188-2013-00958, para resolver si es procedente o no dar aplicación a la PRESCRIPCION DE ACCION PENAL, en favor de la señora DEISY LORENA MEJIA ALVAREZ, por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, toda vez que el día 23 de marzo de año 2023, venció el termino establecido en el Artículo 83 del Código Penal. Provea usted. Riofrío, mayo 15 de 2023.

INTERLOCUTORIO PENAL Nro. 0176

Delito: Lesiones personales Dolosas

Condenado: Deisy Lorena Mejía Álvarez

Demandante: Diana Marcela Padilla Díaz

Rad: 76-834-60-00-188-2013-00958

Riofrío, mayo 15 de 2023

OBJETO DE LA DECISION:

Resolver si es pertinente o no dar aplicación al contenido del Artículo 83 del Código Penal, en favor de la señora, DEISY LORENA MEJIA ALVAREZ, por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS; para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES:

En la Sentencia Nro. 0017, este Juzgado Condenó a la señora DEISY LORENA MEJIA ALVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.268.399 de Tuluá Valle, a la pena principal de dieciséis (16) meses de Prisión, como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, imponiéndole la pena Accesorio de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por un periodo igual al fijado en la pena principal,; además se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de dos (2) años, PREVIA SUSCRIPCIÓN DE Acta Compromisoria y prestar caución prendaria por valor de \$ 50.000.00.

Una vez revisado el expediente se observa que la Sentencia Nro. 0017 de marzo 9 de 2018, no fue apelada, razón por la cual se libraron las comunicaciones respectivas.

Según lo establecido en el artículo 83 del Código Penal artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 2081 de 2021 "La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en los incisos siguientes de este artículo"; es decir se contabilizará los cinco (5) años por canto la condenada no suscribió el acta compromisorio ordenas en la aludida sentencia, venciendo el día 23 de Marzo de 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Tal como lo establece el Artículo 89 del Código Penal (Ley 599 del 2000), modificado por la Ley 1709 de 2014 en su Artículo 99 "La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia".

Además el Artículo 83 "Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 2081 de 2021. El nuevo texto es el siguiente "La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en los incisos siguientes de este artículo."

Así las cosas, y por mandato expreso del Artículo 83 del Código Penal, se decretará la PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL, impuesta a la encartada, produciéndose de esta manera su liberación definitiva de este proceso y, como consecuencia también de ello, se comunicará a las entidades que conocieron de la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena.



**Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funciones de Conocimiento
Riofrío Valle del Cauca**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 0176 del 15/05/2023 Radicación SPOA Nro. 76-834-60-00-188-2013-00958

MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE,

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PENAL de la pena impuesta en la Sentencia Nro. 0017 de marzo 9 de 2018, a favor de la señora, DEISY LORENA MEJIA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.268.399 de Tuluá Valle.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido a las autoridades correspondientes que conocieron de la misma. En firme este pronunciamiento, ARCHÍVESE el proceso en forma DEFINITIVA.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **MAYO 16 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **061**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d79f394f246766257259b97bfb37ea2a9343185ddea7c4d5faa98dcdde4c8a**

Documento generado en 15/05/2023 05:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>